



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 9820

Ref. Expediente N° NC2022/0012539

Por la cual se deniega una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de septiembre de 2022 con el N° NC2022/0012539, por UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR, presentó la solicitud de patente de invención titulada "DISPOSITIVO PARA MEDICIÓN EN ENTORNOS SUBMARINOS".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 1025 el 7 de marzo de 2024, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 14636 de 1 de septiembre de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2022/0012539 del 27 de noviembre de 2025 respondió oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente, mediante escrito radicado bajo el No. NC2025/0016363 del 26 de noviembre de 2025 presentó las nuevas reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso dichas reivindicaciones 1 a 5 no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de diseñar un dispositivo para la medición de entornos submarinos acoplable a vehículos de operación remota, en donde se tenga la posibilidad de disponer, ensamblar o utilizar cualquier tipo de cámara para la captura de imágenes, omitiendo a su vez el uso de estereovisión, eliminando a su vez, requerimientos especiales como los son técnicos y mecánicos para que la cámara pueda ser empleada en entornos subacuáticos, a su vez, se busca proporcionar un dispositivo fácil de implementar en donde se elimine el uso de láser de alta potencia que resulta impreciso por el movimiento de los cuerpos de agua en cuanto a corrientes se refiere, finalmente, se busca obtener un dispositivo acoplable en cualquier ROV en donde no se dependa tampoco de propiedades del vehículo para trabajar a profundidades distintas.



Ref. Expediente N° NC2022/0012539

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea dispositivo comprende un cuerpo cilíndrico hermético que, en una modalidad provista de la invención puede ser de aluminio o acrílico y opcionalmente contar con unas dimensiones de 10 cm de diámetro y 30 cm de alto; integra dos tapas, superior e inferior desenroscables. Donde la tapa superior permite pasar un cable de comunicación que se conecta en un extremo con un dispositivo que permite la visualización de imágenes y que en una modalidad preferida de la invención es un computador portátil preferiblemente ubicado en una embarcación en superficie que integra un software para la visualización de la imagen captada por el dispositivo; y por el otro extremo con un módulo de control que a su vez se conecta con otros componentes electrónicos que permiten la captura, envío y procesamiento de la imagen.

Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 1 de septiembre de 2022, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2017355431	Glass sphere type pressure housing including titanium band and a multi-joint underwater robot system for deep sea exploration using the same"	14 de diciembre de 2017
D2	US2022005265	"Computing device and method for video object detection"	6 de enero de 2022

D1¹ divulga un sistema de robot submarino multiarticular para exploración en aguas profundas y una carcasa de presión esférica de vidrio con banda de titanio. El sistema incluye un robot submarino multiarticular con varias carcasas de presión, una primera y una segunda, que soportan la presión de las profundidades y protegen el equipo integrado del agua de mar. (Resumen).

D2² divulga un dispositivo informático para la detección de objetos en vídeo. Las imágenes de una cámara se transfieren en paralelo a un primer procesador que realiza la detección de objetos y a un segundo procesador que realiza una reconstrucción 3D. (Resumen).

Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

Novedad

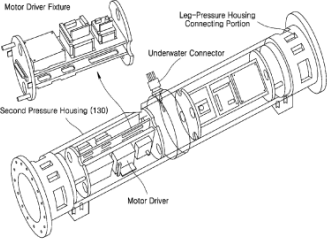
Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2025/0016363 del 26 de noviembre de 2025) se refiere a: *"Un dispositivo para mediciones (...)".* A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2017355431A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20171214&DB=&locale=en_EP
²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=US&NR=2022005265A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20220106&DB=&locale=en_EP



Resolución N° 9820

Ref. Expediente N° NC2022/0012539

Características esenciales	D1	D2
Un dispositivo para mediciones en entornos submarinos, que comprende:	Un sistema robótico submarino multiarticulado para exploración en aguas profundas, que comprende: (Reiv. 1).	Dispositivo informático submarino para la detección de objetos mediante vídeo submarino. (Reiv. 1).
Un cuerpo preferiblemente cilíndrico (11).	La figura 11 es una vista en perspectiva transparente de la carcasa de presión cilíndrica. (Párr. 51).	La carcasa 51 de esta implementación puede ser de acero inoxidable y tiene forma cilíndrica. (Párr. 92).
Dos tapas roscadas (12) (15) acopladas en los extremos superior e inferior del cuerpo cilíndrico.	La estanqueidad se garantiza insertando juntas tóricas en las superficies de contacto entre las bridas de las tapas de los cilindros y las paredes internas de estos. (Párr. 121).	Se pueden formar otros sellos en las tapas de los extremos mediante métodos como pernos pasantes o un tubo roscado. (Párr. 92).
Una estructura de soporte (26) integrada al interior del cuerpo cilíndrico.	Ver fig. 11, muestra una estructura de soporte interna al cilindro. 	Parte o la totalidad de los componentes del dispositivo informático 10 pueden alojarse dentro de la carcasa 51. (Párr. 92).
un módulo de control (28) integrado a la estructura de soporte (26).	En un modo de control autónomo inalámbrico, el sistema de exploración de aguas profundas funciona solo. (Párr. 74).	(...) un controlador de comandos configurado para controlar los sistemas de propulsión. (Párr. 43).
Un cable de datos (25) que se conecta al módulo de control.	Las semiesferas de vidrio cuentan con una banda de titanio con un contorno poligonal para el montaje de conectores submarinos que alimentan dispositivos eléctricos y electrónicos internos y permiten la comunicación entre equipos. (Párr. 114).	Se pueden proporcionar puertos P1-P5 para conexiones cableadas. (Párr. 92).
Un dispositivo de captura de imágenes (21) acoplado a la base del dispositivo.	(...) está equipado con un sonar de barrido y una cámara óptica de alta resolución para una exploración de alta precisión. (Párr. 89).	Una cámara 52 está montada en el espacio interior y configurada para capturar imágenes del entorno exterior a través de la ventana 52a.. (Párr. 92).

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente, se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Así mismo, D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 2: Las figuras 13 a 15 son vistas en perspectiva transparentes de cajas de conexiones estancas y resistentes a la presión del sistema de exploración de aguas profundas mostrado en la figura 1. (Párr. 53). Como se muestra en la figura 13. 14. La caja de conexiones del depresor distribuye la energía y las comunicaciones entre el cable primario 220, el depresor 200 y el cable secundario 240. (Párr. 127). También se proporciona un aparato para el monitoreo en tiempo real de imágenes de las cámaras ópticas y un sonar de escaneo, así como información de datos de varios sensores montados en el robot submarino multiarticulado 100 y el depresor 200. (Párr. 159).



Ref. Expediente N° NC2022/0012539

- Reivindicación 3: La primera carcasa de presión 120 tiene un diseño esférico y está formada por un par de hemisferios de vidrio resistentes a la presión comerciales para minimizar el peso. (Párr. 111).
- Reivindicación 4: La caja de conexiones del depresor distribuye la energía y las comunicaciones entre el cable primario 220, el depresor 200 y el cable secundario 240. (Párr. 127).
- Reivindicación 5: (...) está equipado con un sonar de barrido y una cámara óptica de alta resolución para una exploración de alta precisión. (Párr. 89).

De igual manera, D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes así:

- Reivindicación 2: Los métodos conocidos para correlacionar objetos detectados y ubicaciones 3D utilizan múltiples sensores y una transformación de calibración entre ambos, que puede cambiar con el tiempo a medida que se mueven partes del sistema o este choca con otros objetos. Al usar la misma imagen para la detección y la reconstrucción, no se requiere una transformación de calibración entre los diferentes sensores. (Párr. 21). Se pueden formar otros sellos en las tapas de los extremos mediante métodos como pernos pasantes o un tubo roscado. (Párr. 92).
- Reivindicación 3: El módulo de cámara 1 comprende una carcasa 51 que define una carcasa estanca con un espacio interior. Un extremo de la carcasa 51 incluye una ventana o lente transparente 52a. Una cámara 52 está montada en el espacio interior y configurada para capturar imágenes del entorno exterior a través de la ventana 52^a. (Párr. 92).
- Reivindicación 4 y 5: Cada procesador de datos del dispositivo informático puede formar parte de un módulo de cámara respectivo para la toma de imágenes en entornos hostiles. (Párr. 33).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 5 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Respuesta a los argumentos del solicitante

De las modificaciones realizadas

Con relación a las correcciones y ajustes efectuados al pliego reivindicatorio actual, esta Oficina se permite indicar que dichos argumentos son despachados en favor del solicitante.

Del examen de patentabilidad, problema técnico y los documentos D1 y D2.

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación al examen practicado y los documentos del estado de la técnica en donde expuso: *“La invención objeto de la presente solicitud ha sido desarrollada como respuesta a un problema técnico específico en las operaciones de medición submarina mediante cámaras acopladas a vehículos de operación remota (ROV). En entornos marinos, especialmente en zonas de baja visibilidad, corrientes variables, alta presión hidrostática y condiciones corrosivas, los dispositivos convencionales presentan limitaciones significativas. Entre las deficiencias identificadas se encuentran: la necesidad de sistemas de estereovisión o arreglos ópticos complejos, la dependencia de cámaras diseñadas exclusivamente para uso subacuático, la incorporación de láseres de alta potencia que generan imprecisiones por turbulencias*

Ref. Expediente N° NC2022/0012539

del agua, así como estructuras voluminosas que dificultan su acoplamiento en ROV ligeros.

(...)

Finalmente, la formulación del problema técnico, como lo resalta el TJCA tanto en 237-IP-2017 como en 475-IP-2022, debe basarse en la técnica más cercana y en las dificultades reales que enfrenta el experto en la materia. En el presente caso, la invención aborda un desafío operativo concreto de las actividades de medición submarina, superando las limitaciones de los sistemas existentes mediante una solución técnica integral, clara y verificable”.

Al respecto, esta Oficina desea aclarar que, a la luz de tales argumentos pareciese que se contrasta un análisis de nivel inventivo, cuando en el examen consignado en el oficio 14636 del 1 de septiembre de 2025 se evidencia que tal y como se encontraba redactada la solicitud, la misma no superaba el requisito de novedad, sin embargo, a continuación en el presente documento, se describe los motivos por los cuales se toma la presente decisión.

En primera instancia, el solicitante dice:; *“El documento D1 (US 2017/0355431 A1) divulga, como se aprecia desde su resumen y las figuras iniciales (FIG. 1, pág. 1 y FIG. 2–7, págs. 2–7) , un sistema robótico submarino de múltiples articulaciones, diseñado para exploración profunda mediante un vehículo complejo equipado con patas articuladas, cámaras externas, sensores, unidades de control distribuidas y múltiples pressure housings destinados a alojar componentes electrónicos resistentes a presión.*

(...)

Por tanto, D1 no afecta la novedad de la solicitud, al no divulgar ni individual ni colectivamente las características técnicas que definen el objeto reivindicado”.

De lo anterior, se informa al solicitante que no le asiste la razón y que tales argumentos son despachados negativamente teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. El documento D1 si divulga la estructura de la invención solicitada, contrario a lo que afirma el solicitante, puesto que, pese a ser un documento extenso, la esencia como bien lo menciona el solicitante, está completamente anticipada por esta anterioridad en su totalidad, incluso, los argumentos del solicitante respaldarían este enunciado, en la medida que enlista y reconoce los elementos presentes en el documento D1 como lo son las cámaras, el almacenamiento cilíndrico y la electrónica de comunicaciones, energía y sensores, los cuales anticipan la novedad de la reivindicación independiente 1, puesto que la modificación allegada no presenta particularidades o características distintivas, por el contrario, es escueta al enlistar el cuerpo cilíndrico, las dos tapas, la estructura de soporte, n módulo de control, cableado y medios de obtención de imágenes, por lo que no resulta evidente el cómo se obtienen las bondades enlistadas en los literales a) hasta e) del numeral 3 de su respuesta.
- II. Sumado a lo anterior, el solicitante expone que la solicitud se distingue por la capacidad de operarse con medios de captura de imágenes o cámaras convencionales, es decir, no requiere equipos especializados diseñados para soportar cargas de alta presión, esto refiriéndose a la característica consignada en la reivindicación independiente 1 que reza: *“un dispositivo de captura de imágenes (21) acoplado a la base del dispositivo”*, que deja en evidencia que se

Ref. Expediente N° NC2022/0012539

reclama cualquier medio para la toma de imágenes, sea o no especialmente diseñado para entornos submarinos, o como lo dice el solicitante, cámara interna convencional, en consecuencia, esta particularidad, es anticipada por la cámara óptica de D1 o por la cámara de D2, no hay forma de demostrar que las consignas de la reivindicación independiente, evidencien de forma clara, todas las bondades, ventajas y/o efectos que expone el solicitante.

III. De igual manera sucede con el módulo de control, el solicitante expone de manera clara las distinciones de la electrónica de su invención e incluso sugiere que en D1 hay ausencia del módulo de control, lo cual no es cierto, puesto que dicho documento D1 si cuenta con un módulo de control autónomo inalámbrico como dice en el párrafo 74, y que, igual que en caso anterior, el fragmento consignado en la actual reivindicación independiente 1, no permite evidenciar en que se diferencia el módulo 28 integrado en la estructura de soporte 26 del módulo que tiene la invención divulgada en D1.

IV. Continuando con las características de la invención que el solicitante respalda como novedosas, también manifestó que el dispositivo reivindicado utiliza una tapa inferior transparente que permite capturar imágenes, sin embargo, D1 ya resuelve problemas de estanqueidad, hermeticidad y a su vez cuenta con la carcasa formada por un par de hemisferios de vidrio resistentes a presión como se divulga en el párrafo 111, sin embargo, la reivindicación independiente 1 se limita a reclamar, las dos tapas en los extremos del cuerpo, en otras palabras, no hay forma de llegar a determinar, como la configuración de las características tal y como se encuentran redactadas, brinden todas las ventajas o bondades explicadas por el solicitante.

V. Finalmente, el solicitante concluye que D1 no afecta la novedad, pero tal y como se demostró en los numerales I a IV, a la luz del pliego reivindicatorio tal y como se encuentra consignado en su respuesta, no hay evidencias que distingan la presente invención del documento D1 y por tanto, estos argumentos no se despachan en favor del solicitante.

Por otro lado, el solicitante también expone: *“El documento D2 (US 2022/0005265 A1) divulga un sistema informático para detección y análisis de objetos en video mediante redes neuronales profundas, aprendizaje computacional y métodos de procesamiento avanzado de imágenes. Su contenido, como se desprende de la descripción general, las figuras esquemáticas y el resumen técnico, se orienta exclusivamente a:*

(...)

D2 no afecta la novedad de la invención, ni es documento pertinente para evaluar nivel inventivo, al no pertenecer al mismo campo técnico ni tratar soluciones de captura óptica en entornos submarinos”.

Al respecto, contrario a lo afirmado por el solicitante en donde dijo que D2 se encuentra fuera del campo técnico, D2 si divulga que la invención enseñada forma parte de un sistema de imágenes submarino, ver párrafo 9, 36, 38 y 92, en otras palabras, D2 es un invento que permite la captura de imágenes en cuerpos de agua a profundidades y ambientes hostiles, por lo que tal argumento también se despacha negativamente.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo mencionado en los anteriores numerales I a V, y a su vez, que a la luz de la actual reivindicación independiente 1 no hay manera de demostrar cómo la conformación de los elementos estructurales y su interacción funcional y/o ensamble, brinde todas las ventajas que el solicitante enlista, lo expuesto en dichos numerales es igualmente aplicable y procedente mutatis mutandis para el documento D2.

Ref. Expediente N° NC2022/0012539

De los argumentos expuestos en los numerales 5 a 9 de su respuesta

El solicitante menciona: *“De acuerdo con la doctrina consolidada del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, el examen de novedad exige verificar si un único documento del estado de la técnica revela de manera directa, completa y suficiente todos los elementos de la invención tal como han sido reivindicados. Este criterio (desarrollado, entre otras decisiones, en la interpretación prejudicial del Proceso 237-IP-2017) subraya que la pérdida de novedad únicamente se configura cuando existe una coincidencia integral entre lo divulgado y lo reivindicado, sin recurrir a reconstrucciones, inferencias o combinaciones ex post facto.*

(...)

Por estas razones, el estado del arte identificado por la Oficina no afecta la novedad de la solicitud. La invención mantiene una configuración propia y no divulgada previamente, cumpliendo plenamente con el requisito establecido en el artículo 16 de la Decisión 486 del Régimen Común sobre Propiedad Industrial.”

(...)

Por otro lado, el solicitante dice: *“Conforme a la doctrina consolidada del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la evaluación del requisito de novedad debe basarse exclusivamente en lo que un documento del estado de la técnica divulga de manera expresa, directa y suficiente, sin admitir deducciones o reconstrucciones adicionales. En este sentido, el Tribunal ha reiterado (entre otros, en el Proceso 475-IP-2022) que la pérdida de novedad únicamente puede derivarse de una revelación clara y completa del objeto reivindicado en un solo documento anterior, excluyendo cualquier apreciación retrospectiva o hipótesis interpretativa por parte del examinador.*

(...)

Así, dado que la arquitectura física, la disposición interna de los componentes y la finalidad técnica del dispositivo solicitado no están presentes en ninguno de los documentos citados, la objeción de falta de novedad carece de fundamento jurídico y debe ser descartada conforme al artículo 16 de la Decisión 486”.

De lo anterior, es deseo de esta Oficina contextualizar al solicitante sobre el deber y compromiso que tiene esta Oficina con todos y cada uno de los solicitantes que tramitan sus invenciones, en primera instancia, este Despacho se rige por los lineamientos consignados no solo en el Manual Andino para Examen de Patentes, sino también la Decisión 486 de 2000 y toda jurisprudencia que establezca criterios legales uniformes para la aplicación correcta de la ley, esto en aras de siempre garantizar el debido proceso como pilar para la emisión de cada uno de los oficios que le compete a esta Superintendencia en materia de propiedad intelectual, por lo tanto, contrario a lo afirmado por el solicitante, los documentos D1 y D2 si anticipan en su totalidad la materia pretendida en la reivindicación independiente 1 tal y como se presenta en la respuesta allegada, toda vez que, como se ha mencionado anteriormente, a la luz de dicha reclamación, y pese a los argumentos del solicitante, no se evidencian la totalidad de los elementos técnicos esenciales ni su interacción funcional o forma de ensamble que permite deducir todos y cada uno de los beneficios enlistados, sino que, tal y como se reclama la invención, D1 y D2 divulgan la conformación del cuerpo cilíndrico, el soporte interno, el módulo de control, el cableado y medios de captura de imagen, por lo que en ningún momento se ha faltado a los lineamientos del artículo 16 ni a ninguna otra normatividad vigente.

Ref. Expediente N° NC2022/0012539

Igualmente, el solicitante manifestó: *“La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha sido clara en señalar que la falta de novedad solo puede sustentarse cuando un único documento del estado de la técnica divulga, de manera completa y directa, todos los elementos de la invención tal como han sido reivindicados. En decisiones como la del Proceso 237-IP-2017, el Tribunal enfatiza que la comparación debe ceñirse estrictamente a la enseñanza literal de un único documento y que la incorporación de elementos provenientes de otras fuentes corresponde al análisis de nivel inventivo, no al de novedad.*

(...)

En ausencia de un documento único que revele la totalidad de los elementos técnicos reivindicados con identidad estructural y funcional, debe concluirse que la solicitud mantiene íntegramente su novedad conforme al artículo 16 de la Decisión 486”.

En este sentido, el examen de patentabilidad practicado, así como también las consignas del presente documento, específicamente en la tabla comparativa, no ha complementado, acudido, añadido o suplementado aspectos de la invención mediante inclusión de materia externa a lo estrictamente divulgado en las anterioridades D1 y D2, de igual forma tampoco se requirió construir hipótesis, conceptos subjetivos, incluir divulgaciones implícitas, o conocimiento del técnico medio en la medida que el requisito afectado es la falta de novedad, más no el nivel inventivo de la solicitud como lo hace ver el solicitante, puesto que, sin desconocer sus argumentos, se reitera que los mismos enlistan y mencionan los avances o desarrollo que supuestamente la invención reclamada aporta al sector tecnológico, pero, en la estricta aplicación del marco normativo para el examen de una solicitud de patente, tal y como se encuentra redactada la reivindicación 1, no hay evidencia que sustente sus afirmaciones, ratificando la procedencia de sostener la afectación del requisito de nivel inventivo.

Finalmente, el solicitante termina diciendo: *“El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado que, para efectos del examen de novedad, no es suficiente que un documento del estado de la técnica incluya referencias genéricas, catálogos abiertos de componentes o enumeraciones amplias de posibles variantes. El análisis debe centrarse en si el documento divulga una configuración concreta y funcionalmente equivalente a la que ha sido reivindicada. Este criterio ha sido precisado, entre otros, en la interpretación prejudicial del Proceso 237-IP-2017, donde se enfatiza que una mención amplia o abstracta no destruye la novedad de una invención definida por una estructura específica.*

(...)

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que, valorados los argumentos expuestos, esa Dirección reconozca el cumplimiento del requisito de novedad y continúe con el trámite correspondiente de la solicitud. La solución técnica reivindicada constituye una contribución concreta, reproducible y funcionalmente coherente dentro del campo de los dispositivos de captura óptica submarina, respondiendo a necesidades reales de investigación, monitoreo y operación en entornos marinos exigentes. Su diseño compacto, hermético y fácilmente integrable justifica plenamente su protección mediante patente, conforme al marco jurídico aplicable.”

En cuanto a los anteriores argumentos, esta Oficina indica que, contrario a lo afirmado por el solicitante, la comparativa realizada no incluye apartes o fragmentos genéricos sin contexto que pretendan alejarse de la configuración concreta de la invención, en cambio, de forma individual, cada característica ha sido plenamente anticipada, acorde a la divulgación del solicitante, lo que a su vez evidencia que los documentos D1 y D2 si hacen parte del campo técnico en el que aplica la presente solicitud, lo que deja sin sustento sólido

Ref. Expediente N° NC2022/0012539

las afirmaciones del solicitante cuando menciona que ni D1 ni D2 contienen por separado, la totalidad de los elementos técnicos reivindicados puesto que se ha demostrado que la objeción por falta de novedad, es procedente en la medida que la técnica consignada en el primer examen y el presente oficio constituye medios para la investigación, monitoreo y operación en entornos submarinos y que anticipan las características técnicas que el solicitante plasmó en los dos pliegos reivindicatorios objeto de estudio.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención para la creación titulada:

“DISPOSITIVO PARA MEDICIÓN EN ENTORNOS SUBMARINOS”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de febrero de 2026

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2026.02.16
12:09:31 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.